



Fecha: 26/04/18
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
UNIDAD JURÍDICA

Circular 02-2018
Relativa a Faltas Administrativas Graves y sus Sanciones

Por medio de la presente circular, se recuerda a los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social las faltas administrativas graves contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Son consideradas faltas administrativas graves:

- **Cohecho:** incurrirá en esta falta, el Funcionario Público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público (este beneficio a favor de sí mismo, cónyuge, parientes consanguíneos, civiles o terceros con los que tenga relaciones laborales, profesionales o de negocios.)
- **Peculado:** Incurrirá el Servidor Público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas antes mencionadas, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.
- **Desvió de recursos públicos:** Incurrirá el Servidor Público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.
- **Utilización indebida de información:** Incurrirá aquel Servidores Públicos que adquiera para sí o para las personas antes referidas bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento. Para este efecto debemos entender como información privilegiada aquella que no es de dominio público y la obtenga el Servidor con motivo de sus funciones.
- **Abuso de funciones:** incurrirá el Servidor Público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio.
- **Actuación bajo conflicto de interés:** Incurrirá el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o

impedimento legal. (Al tener conocimiento de estas situaciones el Servidor Pblico deber de informarlo a su jefe inmediato)

- **Contratacin indebida:** Incurrir el servidor pblico que autorice cualquier tipo de contratacin, as como la seleccin, nombramiento o designacin, de quien se encuentre impedido por disposicin legal o inhabilitado por resolucin de autoridad competente.
- **Enriquecimiento oculto:** Incurrir el servidor pblico que falte a la veracidad en la presentacin de las declaraciones de situacin patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable.
- **Trafico de influencias:** Incurrir el servidor pblico que utilice la posicin que su empleo, cargo o comisin le confiere para inducir a que otro servidor pblico efecte, retrase u omita realizar algn acto de su competencia, para generar cualquier beneficio.
- **Encubrimiento:** Incurrir el servidor pblico que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas.
- **Desacato:** Incurrir el servidor pblico que, tratndose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione informacin falsa, as como no d respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificacin la entrega de la informacin.
- **Obstruccin de la Justicia:** Incurrir el Servidor Pblico que:
 1. Realice cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigacin de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y dems disposiciones aplicables.
 2. No inicie el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta das naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave.
 3. Revele la identidad de un denunciante annimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.

Sanciones para los Servidores Pblicos por Faltas Graves:

- I. **Suspensin del empleo,** cargo o comisin (la suspensin del empleo, cargo o comisin que se imponga podr ser de treinta a noventa das naturales)
- II. **Destitucin del empleo,** cargo o comisin;

- III. **Sanción económica**, y
- IV. **Inhabilitación temporal** para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Domicilio:

Av. Constituyentes 10 Ote.,
Centro Histórico. Querétaro

Tels: 227 1200

www.queretaro.gob.mx/